
Norma General No. 07-2011

**QUE DESIGNA COMO AGENTE DE RETENCION A LAS PERSONAS
JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS QUE ADQUIERAN ACCIONES
O CUOTAS SOCIALES**

QUE DESIGNA COMO AGENTE DE RETENCION A LAS PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS QUE ADQUIERAN ACCIONES O CUOTAS SOCIALES

Artículo 1: Se designa como Agente de Retención del Impuesto sobre la ganancia de capital a las Personas Jurídicas que adquieran acciones o cuotas sociales.

Párrafo I: La retención aplicable será del 1% del valor pagado al vendedor de las acciones o cuotas sociales, ya sea éste persona física, jurídica, nacional o extranjero.

Párrafo II: La retención pagada constituye un pago a cuenta del impuesto sobre la ganancia de capital que deberá pagar el vendedor de las acciones o cuotas sociales.

Párrafo III: El monto a pagar deberá ser ingresado a la DGII a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se realice el pago al vendedor, en el formulario utilizado para la liquidación y pago de Otras Retenciones y Retribuciones complementarias.

Artículo 2: Cuando el vendedor disponga de documentación que sustente que no se producirá una ganancia de capital, o que la aplicación de una retención del 1% sobre la totalidad del ingreso recibido por la venta de las acciones o cuotas sociales le generaría una pérdida de capital podrá solicitar a la DGII ser liberado de la retención.

Párrafo I: La referida solicitud deberá ser realizada a más tardar 30 días antes del vencimiento de la fecha límite para el pago de la retención, adjuntando documentos que justifiquen su solicitud.

Artículo 3: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma General, constituye una violación a las obligaciones tributarias y a los deberes formales sancionada por el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil once (2011).